



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0147

FEDEGAN - FONDO NACIONAL DEL GANADO FNG por intermedio de apoderado judicial formula demanda demanda EJECUTIVA en contra de la CENTRAL DE SACRIFICIO DE RISARALDA S.A. GUAYABITO CSR GUAYABITO representado por LUIS FERNANDO MARIN MEJIA .

De los documentos acompañados a la demanda se desprende que resultan a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

La demanda ejecutiva y sus anexos satisfacen las exigencias legales.

En tal virtud, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la CENTRAL DE SACRIFICIO DE RISARALDA S.A. GUAYABITO CSR GUAYABITO representada por LUIS FERNANDO MARIN MEJIA pagar a FEDEGAN -FONDO NACIONAL DEL GANADO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cantidades que se detallan a continuación:

a. La suma TRESCIENTOS VEINTE MILLONES ONCE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$320.011.051), por concepto de los aportes parafiscales adeudados por la CENTRAL DE SACRIFICIO DE RISARALDA S.A. GUAYABITO "CSR S.A. GUAYABITO". con N.I.T 900.256.703.31, correspondiente a períodos que a continuación se relacionan y que están contenidos en los TITULOS EJECUTIVOS expedidos por el Representante Legal de FEDEGAN, y las CONFORMIDADES expedida por la DIAN, ya relacionadas, conforme la ley 1753 de 2015 artículo 6º. y el Decreto 2025 de 1996.

1.1.- Mes de septiembre de 2018, con fecha límite de pago 12 de octubre de 2018, por valor de \$ 10.214.713.

1.2.- Mes de octubre de 2018, con fecha límite de pago 16 de noviembre de 2018, por valor de \$ 10.956.891



1.3.- Mes de noviembre de 2018, con fecha límite de pago 14 de diciembre de 2018, por valor de \$ 12.265.468.

1.4.- Mes de diciembre de 2018, con fecha límite de pago 16 de enero de 2019, por valor de \$ 10.644.395.

1.5.- Mes de enero de 2019, con fecha límite de pago 14 de febrero de 2019, por valor de \$ 12.504.612.

1.6.- Mes de febrero de 2019, con fecha límite de pago 14 de marzo de 2019, por valor de \$ 11.800.710.

1.7.- Mes de marzo de 2019, con fecha límite de pago 12 de abril de 2019, por valor de \$ 13.022.187.

1.8.- Mes de abril de 2019, con fecha límite de pago 15 de mayo de 2019, por valor de \$ 14.512.803.

1.9.- Mes de mayo de 2019, con fecha límite de pago 17 de junio de 2019, por valor de \$ 16.065.528.

1.10.- Mes de junio de 2019, con fecha límite de pago 15 de julio de 2019, por valor de \$ 15.837.795.

1.11.- Mes de julio de 2019, con fecha límite de pago 15 de agosto de 2019, por valor de \$ 21.241.278

1.12.- Mes de agosto de 2019, con fecha límite de pago 13 de septiembre de 2019, por valor de \$ 27.886.941.

1.13.- Mes de septiembre de 2019, con fecha límite de pago 5 de octubre de 2019, por valor de \$36.395.874.

1.14.- Mes de octubre de 2019, con fecha límite de pago 18 de noviembre de 2019, por valor de \$ 40.515.771

1.15.- Mes de noviembre de 2019, con fecha límite de pago 12 de abril de 2019, por valor de \$ 32.524.413.

1.16.- Mes de diciembre de 2019, con fecha límite de pago 16 de enero de 2020, , por valor de \$ 33.621.672.

b.- Por los intereses de mora que se causen por el valor de las cuotas parafiscales pendientes a cancelar por los meses en referencia, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al momento del pago, a la tasa vigente de conformidad con lo



establecido en el parágrafo 2 del artículo 30 de la ley 101 de 1993, el art 3 de la ley 1066 del 2006, el artículo 141 de la ley 1607 de diciembre del 2012 y su correspondiente circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Segundo. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Tercero. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Cuarto: En el acto de notificación del mandamiento de pago a los demandados, se les hará saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor, términos que corren conjuntamente.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada LISSY CIFUENTES SANCHEZ para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a87bd67a13a5fe3ad8492db6f5148e1b3576f19c4229538e2c84c78644b4766**

Documento generado en 05/05/2023 01:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>